

CUESTIONES PENALES A DEBATE

**Pere Simón Castellano
Alfredo Abadías Selma**
COORDINADORES

Alfredo Abadías Selma
Miguel Abel Souto
Miguel Álvarez-Hernández
Sergio Cámaras Arroyo
Concepción Campos Acuña
Víctor M. Carratalá Valera
Núria Fernández Albesa
Javier G. Fernández Teruelo
Javier García Amez
Elena Gutiérrez Pérez
Claudio Interdonato
Rocío Leal Ruiz
José León Alapont
Iván Martínez López
Lucas Gabriel Menéndez Conca
Ricardo Morte Ferrer
Alberto Piñeyro Cuevas
Juan Francisco Rodríguez Ayuso
Cristian Sánchez Benítez
Pere Simón Castellano
Mariana N. Solari-Merlo





La obra que el lector tiene entre manos es fruto de las discusiones y debates entre autores de la Academia y contrastados expertos, compartiendo los resultados de los encuentros entre estos en selectos foros y congresos.

El trabajo se divide en dos partes claramente diferenciadas. La primera, de carácter más bien doctrinal, interpreta la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no centradas en la valoración de las reformas de 2010 y 2015. La segunda, en cambio, es descriptiva y crítica de algunas reformas de la parte especial, con un contenido heterogéneo.

El reto de afrontar las reformas penales pendientes es mayúsculo si tenemos en cuenta ciertos ítems: un legislador acentífico, una creciente confusión de poderes (ejecutivo usurpando tareas del legislativo), el empobrecimiento del debate público, la lucha por la credibilidad y el relato en las redes sociales y el empleo de las leyes y sus exposiciones de motivos, ahora preámbulos, como arma arrojadiza contra el enemigo político.

Sin embargo, por muchos que sean los impedimentos, las modificaciones no pueden esperar puesto que son muchos los ámbitos que requieren reformas incluso a vueltas sólo por lo que se refiere a la calidad de la técnica legislativa.

En este escenario, lo mejor es afrontar los desafíos desde el conocimiento, y esta es precisamente la principal contribución a la que aspira con la mayor humildad posible el presente trabajo.



ISBN: 978-84-124193-4-4



9 788412 419344

CUESTIONES PENALES A DEBATE

PERE SIMÓN CASTELLANO
ALFREDO ABADÍAS SELMA

COORDINADORES

CUESTIONES PENALES A DEBATE

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Alfredo Abadías Selma | Rocío Leal Ruiz |
| Miguel Abel Souto | José León Alapont |
| Miguel Álvarez-Hernández | Iván Martínez López |
| Sergio Cámara Arroyo | Lucas Gabriel Menéndez Conca |
| Concepción Campos Acuña | Ricardo Morte Ferrer |
| Víctor M. Carratalá Valera | Alberto Piñeyro Cuevas |
| Núria Fernández Albesa | Juan Francisco Rodríguez Ayuso |
| Javier G. Fernández Teruelo | Cristian Sánchez Benítez |
| Javier García Amez | Pere Simón Castellano |
| Elena Gutiérrez Pérez | Mariana N. Solari-Merlo |
| Claudio Interdonato | |

2021



Esta obra ha sido examinada por los siguientes miembros del Comité Científico editorial:

Dr. Alfredo Abadías Selma. Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal, UNIR

Dr. Miguel Bustos Rubio. Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal, UNIR

Dr. Pere Simón Castellano. Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal, UNIR

© SEPTIEMBRE 2021 PERE SIMÓN CASTELLANO
ALFREDO ABADÍAS SELMA
Coordinadores

© SEPTIEMBRE 2021



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriacastellano.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-124193-4-4

ISBN digital: 978-84-124193-5-1

D.L: B 14818-2021

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Colección «Penalcrim» J.M. Bosch Editor

Coordinadores del Comité Científico:

Dr. Alfredo Abadías Selma

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal y Criminología
Universidad Internacional de La Rioja

Dr. Miguel Bustos Rubio

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Internacional de La Rioja

Miembros del Comité Científico

Dr. Ignacio Berdugo Gómez De La Torre

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Juan Carlos Ferré Olivé

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Huelva

Dr. Octavio García Pérez

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Jacobo Dopico Gómez-Aller

Catedrático de Derecho penal
Universidad Carlos III de Madrid

Dr. José Ramón Agustina Sanllehí

Catedrático de Derecho penal y Criminología
Universitat Abat Oliba CEU

Dra. Paz Lloria García

Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Valencia

Dra. Beatriz Cruz Márquez

Profesora Titular de Derecho Penal
y Criminología
Universidad de Cádiz

Dr. Fernando Navarro Cardoso

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Dr. Enrique Sanz Delgado

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Alcalá de Henares

Dra. María del Carmen Armendáriz León

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dr. Félix María Pedreira González

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dra. María Concepción Gorjón Barranco

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Sergio Cámaras Arroyo

Profesor Contratado Doctor (acr.) de Derecho Penal
Universidad Nacional de Educación
a Distancia UNED

Dr. Víctor Manuel Macías Caro

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Penal
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Dra. Ana Peligero Molina

Profesora Adjunta de Criminología
Universidad Camilo José Cela

Dr. Francisco Rodríguez Almirón

Profesor Derecho penal
Universidad de Granada

Dr. Pere Simón Castellano

Profesor Contratado-Doctor
Universidad Internacional de La Rioja

Dr. Bernardo Feijoo Sánchez

Catedrático de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Madrid

ÍNDICE

PRIMERA PARTE
PARTE DOCTRINAL: INTERPRETACIONES SOBRE
LA REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

CAPÍTULO 1

| | |
|--|----|
| LEGISLADOR ACIENTÍFICO Y FUROR PUNITIVO. EVITAR EL DISEÑO DE LA POLÍTICA CRIMINAL A GOLPE DE TUIT | 25 |
| PERE SIMÓN CASTELLANO | |
| I. LA POLÍTICA CRIMINAL POPULISTA EN LA ERA DE LA INMEDIATEZ | 25 |
| II. LAS REFORMAS PENDIENTES: QUÉ MODIFICACIONES DEBE EMPRENDER NUESTRO LEGISLADOR Y QUÉ DEBEMOS EXIGIRLE | 34 |
| III. A MODO DE CONCLUSIÓN | 40 |
| IV. BIBLIOGRAFÍA | 40 |

CAPÍTULO 2

| | |
|---|----|
| BREVE APUNTE SOBRE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL CORPORATIVA | 43 |
| LUCAS GABRIEL MENÉNDEZ CONCA | |
| I. INTRODUCCIÓN | 44 |
| II. DERECHO ROMANO CLÁSICO | 45 |
| III. DERECHO MEDIEVAL Y DERECHO CANÓNICO | 47 |
| IV. EL DEBATE DE LA RPPJ EN EL SIGLO XIX | 53 |

| | | |
|-----|--------------------|----|
| V. | CONCLUSIONES | 59 |
| VI. | BIBLIOGRAFÍA..... | 61 |

CAPÍTULO 3

| | |
|--|----|
| LA ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS A TRAVÉS DE LOS MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN | 63 |
|--|----|

JOSÉ LEÓN ALAPONT

| | | |
|--------|--|----|
| I. | PLANTEAMIENTO | 64 |
| II. | BREVES CONSIDERACIONES INICIALES..... | 64 |
| III. | ACREDITACIÓN PARCIAL DEL MODELO..... | 67 |
| 1. | EL TÉRMINO «ACREDITACIÓN» | 67 |
| 2. | OBJETO | 68 |
| 2.1. | Condiciones..... | 70 |
| 2.1.1. | Art. 31 bis 2 CP | 70 |
| 2.1.2. | Art. 31 bis 4 CP | 73 |
| 2.2. | Requisitos | 74 |
| 2.3. | <i>Compliance</i> formal y atenuación de la responsabilidad penal..... | 76 |
| 2.4. | Crítica al concepto de «acreditación parcial» | 77 |
| 2.5. | ¿Atenuante o eximente incompleta? | 78 |
| IV. | COMPLIANCE POST DELICTO | 80 |
| 1. | FINALIDAD | 80 |
| 2. | ESTABLECIMIENTO: <i>DIES AD QUEM</i> | 82 |
| 3. | CONTENIDO | 84 |
| 4. | ALCANCE DE LA EXPRESIÓN «HABER ESTABLECIDO»..... | 86 |
| V. | ASPECTOS COMUNES A AMBAS ATENUANTES | 88 |
| 1. | ¿ <i>NUMERUS CLAUSUS?</i> | 88 |
| 2. | DETERMINACIÓN DE LA PENA..... | 89 |
| 3. | DUPLICIDAD DE ATENUANTES..... | 90 |

| | |
|--|-----|
| 4. ÓRGANO ENCARGADO DE LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL MODELO | 91 |
| VI. A MODO DE REFLEXIÓN | 92 |
| VII. BIBLIOGRAFÍA | 92 |
| CAPÍTULO 4 | |
| ALGUNAS DISCORDANCIAS EN DIVERSAS LEGISLACIONES IBEROAMERICANAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS | 97 |
| MIGUEL ABEL SOUTO | |
| I. DISCORDANCIAS EN DIVERSAS LEGISLACIONES IBEROAMERICANAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS | 97 |
| II. BIBLIOGRAFÍA | 109 |
| CAPÍTULO 5 | |
| LA APARENTE IRRESPONSABILIDAD PENAL DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES | 115 |
| ELENA GUTIÉRREZ PÉREZ | |
| I. CONSIDERACIONES GENERALES | 115 |
| II. EL CRITERIO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA COMO ELEMENTO DEFINITORIO DEL CÍRCULO DE PERSONAS JURÍDICAS PENALMENTE RESPONSABLES | 117 |
| III. LA <i>INIMPUTABILIDAD</i> DE LAS SOCIEDADES UNIPERSONALES EN LA JURISPRUDENCIA | 122 |
| IV. BREVE APUNTE SOBRE EL CASTIGO PENAL DE LAS CLOSELY HELD ORGANIZATIONS EN ESTADOS UNIDOS | 130 |
| V. EL CONCEPTO JURISPRUDENCIAL DE «MODULACIÓN» DE LA PENA DE MULTA EN CASO DE CONDENA SIMULTÁNEA DE PERSONA FÍSICA Y PERSONA JURÍDICA (ART. 31 TER 1 CP) | 132 |
| VI. BIBLIOGRAFÍA | 134 |

CAPÍTULO 6

| | |
|---|-----|
| PERSONAS JURÍDICAS INIMPUTABLES A LAS QUE LES RESULTA INAPLICABLE EL RÉGIMEN DEL ART. 31 BIS CP. RESPUESTA PENAL A TRAVÉS DE LA FIGURA DEL DECOMISO | 139 |
| JAVIER G. FERNÁNDEZ TERUEL | |
| I. LA INTRODUCCIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN DE UNA FÓRMULA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES CORPORATIVOS. LA AUSENCIA DE UN CONCEPTO LEGAL DE PERSONA JURÍDICA | 140 |
| II. PERSONAS JURÍDICAS INIMPUTABLES (I): LAS SOCIEDADES INSTRUMENTALES, PANTALLA O FACHADA | 141 |
| 1. PLANTEAMIENTO | 141 |
| 2. FUNDAMENTO DE SU EXCLUSIÓN | 142 |
| 3. SU DISTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES CUYA ACTIVIDAD LEGAL ES MENOS RELEVANTE QUE LA ILEGAL (ART. 66 BIS CP) | 143 |
| III. RESPUESTA INTERPRETATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO | 144 |
| IV. VALORACIÓN PERSONAL | 147 |
| V. FÓRMULAS DE REACCIÓN: LO INADECUADO DEL RECURSO A LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS DEL ART. 129 CP | 150 |
| VI. FÓRMULAS DE REACCIÓN: LA RESPUESTA A TRAVÉS DE LA FIGURA DEL DECOMISO | 151 |
| 1. LA PROPUESTA AL RECURSO A LA INSTITUCIÓN DEL DECOMISO | 151 |
| 2. EL PERMANENTE PROCESO EXPANSIVO DEL DECOMISO Y SU PROYECCIÓN SOBRE LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y ORGANIZADA | 152 |
| 3. MODALIDADES DE DECOMISO QUE POSIBILITAN LA DESACTIVACIÓN PREVENTIVA DE LA SOCIEDAD INSTRUMENTALIZADA PARA LA COMISIÓN DEL DELITO: REGULACIÓN BÁSICA DEL DECOMISO -ART. 127.1- | 153 |
| 4. FORMAS DE DECOMISO PARA ACTUAR SOBRE LOS BIENES DE LA PERSONA JURÍDICA UTILIZADA INSTRUMENTALMENTE PARA COMETER EL DELITO: DECOMISO AMPLIADO -ART. 127 BIS-, DECOMISO POR VALOR EQUIVALENTE -ART. 127.3- Y DECOMISO DE BIENES EN PODER DE TERCEROS -ART. 127 QUÁTER- | 154 |
| 5. DECOMISO EN SITUACIONES DE EXENCIÓN O EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL DE LA PERSONA FÍSICA (DECO- | |

| | |
|---|-----|
| MISO SIN CONDENA -ARTÍCULO 127 TER-) Y CON CARÁCTER CAUTELAR DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA (DECOMISO ANTICIPADO -ARTÍCULO 127 OCTIES-). | 157 |
| CAPÍTULO 7 | |
| «EL COMPLIANCE QUE VIENE» ISO 37301 – SISTEMAS DE GESTIÓN DEL COMPLIANCE..... | 159 |
| IVÁN MARTÍNEZ LÓPEZ | |
| I. ¿CUÁL ES EL OBJETIVO, FUNDAMENTO Y CAMPO DE APLICACIÓN DE ISO 37301:2021? | 162 |
| II. INICIANDO POR EL DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DEL CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN | 163 |
| III. CUMPLIMIENTO, LIDERAZGO Y DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDADES . | 168 |
| IV. PLANIFICANDO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO | 175 |
| V. APOYO Y SOPORTE AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO | 176 |
| VI. OPERACIÓN Y CONTROL OPERACIONAL | 178 |
| VII. EVALUANDO DEL DESEMPEÑO Y LA EFICACIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO | 181 |
| VIII. MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO... | 184 |
| IX. ISO 37301:2021 A VISTA DE PÁJARO..... | 185 |
| CAPÍTULO 8 | |
| LA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL DE COMPLIANCE.. | 187 |
| ALBERTO PIÑEYRO CUEVAS | |
| I. INTRODUCCIÓN. LA NECESIDAD DE UNA PRUEBA PERICIAL DE COMPLIANCE | 187 |
| II. PRUEBA PERICIAL DE COMPLIANCE VS. PRINCIPIO <i>IURA NOVIT CURIA</i> | 193 |
| 1. LA LEY ORGÁNICA 1/2015: AFINAMIENTO DEL OBJETO Y TEMA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS | 193 |
| 2. PRUEBA PERICIAL DE COMPLIANCE: ¿CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS-EXTRAJURÍDICOS O JURÍDICOS?..... | 195 |
| 3. LA INSOPORTABLE LEVEDAD DE LA FRONTERA QUE DIVIDE LO TÉCNICO Y LO JURÍDICO | 201 |

| | | |
|------|----------------------------------|-----|
| III. | CONCLUSIÓN | 210 |
| IV. | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 211 |
| V. | JURISPRUDENCIA..... | 214 |

CAPÍTULO 9

| | |
|--|-----|
| LA BUENA GESTIÓN DE LOS CANALES DE DENUNCIAS PARA ATENUAR EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD PENAL | 217 |
| CLAUDIO INTERDONATO | |

| | |
|--|-----|
| I. LOS CANALES DE DENUNCIA Y SU EFECTIVIDAD EN LA PRÁCTICA.. | 217 |
| II. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 221 |

CAPÍTULO 10

| | |
|--|-----|
| ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LOS CANALES DE COMUNICACIONES / CANALES ÉTICOS | 223 |
|--|-----|

RICARDO MORTE FERRER

| | |
|--|-----|
| I. INTRODUCCIÓN | 223 |
| II. NORMAS A TENER EN CUENTA | 224 |
| III. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES A TENER EN CUENTA | 225 |
| IV. EVALUACIONES A TENER EN CUENTA AL IMPLEMENTAR UNA NUEVA PLATAFORMA | 229 |
| 1. EVALUACIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y/O DE LAS CONSECUENCIAS DE LA TECNOLOGÍA (EN ALEMÁN <i>TECHNIK FOLGENABSCHÄTZUNG</i>)..... | 229 |
| 2. EVALUACIÓN DEL IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS Y/O DE LAS CONSECUENCIAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS / PRIVACIDAD | 230 |
| 3. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ÉTICO | 232 |
| V. CONCLUSIONES | 235 |
| VI. REFERENCIAS. | 237 |

CAPÍTULO 11

| | |
|---|-----|
| PUBLIC COMPLIANCE Y PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: ESPECIAL REFERENCIA AL COMPLIANCE EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS NGEU..... | 239 |
| CONCEPCIÓN CAMPOS ACUÑA | |
| I. EL PAPEL DEL COMPLIANCE EN LA GESTIÓN PÚBLICA: EL ANCLAJE EN EL BUEN GOBIERNO Y BUENA ADMINISTRACIÓN | 240 |
| 1. EL BUEN GOBIERNO COMO PUNTO DE PARTIDA DEL MODELO DE GESTIÓN | 240 |
| 2. EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN EN UNA TRIPLE DIMENSIÓN: NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL | 243 |
| II. LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE COMPLIANCE EN EL SECTOR PÚBLICO | 247 |
| 1. ALGUNOS APUNTES CONCEPTUALES EN LA TRASLACIÓN DEL COMPLIANCE AL SECTOR PÚBLICO | 247 |
| 2. LA INTRODUCCIÓN DEL COMPLIANCE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL | 250 |
| 3. EL COMPLIANCE COMO UNA DERIVADA DE LOS SISTEMAS DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL..... | 251 |
| III. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO PARADIGMA DE LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL: APROXIMACIÓN A UN PROGRAMA DE PUBLIC COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN..... | 254 |
| 1. TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD COMO EJES VERTEBRADORES DEL NUEVO MODELO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA | 257 |
| 2. COMPLIANCE EN LAS DIFERENTES FASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN | 258 |
| IV. EL RETO DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS NEXT GENERATION EU EN CLAVE DE GESTIÓN DE RIESGOS | 264 |
| 1. UNA LLAMADA A LA INTEGRIDAD DESDE EUROPA: PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN..... | 265 |
| 2. EL ENFOQUE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO: EL REAL DECRETO-LEY 36/2020 | 266 |
| V. CONCLUSIONES: LA GESTIÓN DE RIESGOS COMO LA MEJOR TÉCNICA PARA PREVENIR LA CORRUPCIÓN | 267 |
| VI. BIBLIOGRAFÍA..... | 270 |

CAPÍTULO 12

| | |
|--|-----|
| IDEAS SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO..... | 273 |
| VÍCTOR M. CARRATALÁ VALERA | |
| I. INTRODUCCIÓN | 273 |
| II. UN MODELO MIXTO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD A LA ORGANIZACIÓN | 274 |
| 1. INDICADORES DE AUTORRESPONSABILIDAD | 276 |
| 2. INDICADORES DE HETERORRESPONSABILIDAD | 277 |
| III. ¿UN NECESARIO CAMBIO DE PERSPECTIVA? HACIA UN DERECHO PENAL DE AUTOR..... | 280 |
| IV. EL VALOR ATRIBUIBLE A LAS ACCIONES COLECTIVAS Y A LAS CERTIFICACIONES DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO..... | 282 |
| V. CONCLUSIONES | 284 |
| VI. BIBLIOGRAFÍA..... | 285 |

SEGUNDA PARTE**DESCRIPCIÓN Y CRÍTICA DE ALGUNAS REFORMAS DE LA PARTE ESPECIAL****CAPÍTULO 13**

| | |
|--|-----|
| LA IGNOMINIOSA REALIDAD DEL MOBBING INMOBILIARIO..... | 289 |
| ALFREDO ABADÍAS SELMA | |
| I. ALGUNOS RELEVANTES DE MOBBING INMOBILIARIO | 290 |
| 1. EL 28 DE AGOSTO DE 2020 APARECÍA LA SIGUIENTE NOTICIA EN LA VANGUARDIA: BARCELONA FRENA 14 CASOS DE ACOSO INMOBILIARIO..... | 293 |
| 2. EL 28 DE JUNIO DE 2021 APARECÍA LA SIGUIENTE NOTICIA EN PÚBLICO | 294 |
| 3. EL 28 DE JUNIO DE 2021 APARECÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN EL PAÍS.COM..... | 296 |
| 4. EL 6 DE JULIO DE 2021 APARECÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN INVESTING.COM..... | 297 |

| | | |
|---|---|-----|
| 5. | EL 8 DE JULIO DE 2021 APARECÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN INFONORTE DIGITAL.COM | 298 |
| II. | LA TIPIFICACIÓN DEL MOBBING INMOBILIARIO EX ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL..... | 300 |
| III. | EL MOBBING INMOBILIARIO EX ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL..... | 309 |
| IV. | CONCURSO..... | 320 |
| V. | CONCLUSIONES..... | 321 |
| VI. | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 323 |
| CAPÍTULO 14 | | |
| LA REFORMA DEL DECOMISO EN LA LO 1/2015, DE 30 DE MARZO. ¿UNA GRAN OPORTUNIDAD DESPERDICIADA? | | 327 |
| MIGUEL ÁLVAREZ-HERNÁNDEZ | | |
| I. | BREVE CONTEXTUALIZACIÓN DEL RECENTE AUGE DEL DECOMISO COMO HERRAMIENTA DE POLÍTICA CRIMINAL | 327 |
| II. | ¿UNA REFORMA A MEDIO CAMINO?..... | 330 |
| 1. | POSIBLES CONFLICTOS RESPECTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD..... | 332 |
| 2. | POSIBLES CONFLICTOS RESPECTO AL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y AL DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y NO DECLARAR CONTRA UNO MISMO | 335 |
| 3. | AFFECTACIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL..... | 337 |
| III. | CONCLUSIONES | 340 |
| IV. | BIBLIOGRAFÍA | 340 |
| CAPÍTULO 15 | | |
| ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DELITO DE ABANDONO DEL LUGAR DE ACCIDENTE..... | | 343 |
| JAVIER GARCÍA AMEZ | | |
| I. | INTRODUCCIÓN | 343 |
| II. | LOS MOTIVOS DE LA REFORMA | 344 |
| III. | EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO | 346 |
| IV. | ELEMENTOS DE LA CONDUCTA TÍPICA | 348 |

| | | |
|-----|--|-----|
| 1. | SUJETO ACTIVO..... | 348 |
| 2. | CAUSACIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁFICO CON LESIONES O FALLECIMIENTO DE UNA O VARIAS PERSONAS | 348 |
| 3. | ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO: EL ABANDONO DEL LUGAR | 351 |
| V. | PENOLOGÍA | 353 |
| VI. | CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LA REFORMA..... | 353 |

CAPÍTULO 16

| | |
|---|-----|
| TRATAMIENTOS DE DATOS SUSCEPTIBLES DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD. ESPECIAL REFERENCIA A LA NATURALEZA OBJETIVA DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | 355 |
|---|-----|

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ AYUSO

| | | |
|------|--|-----|
| I. | INTRODUCCIÓN | 356 |
| II. | RESPONSABILIDAD DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO..... | 357 |
| 1. | RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL | 357 |
| 2. | RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA CIVIL..... | 360 |
| 3. | RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA | 362 |
| 3.1. | Protección homogénea y de cumplimiento obligatorio para los Estados miembros | 363 |
| 3.2. | Régimen general (toda actividad fáctica o jurídica o falta de actividad por parte del responsable del tratamiento).. | 364 |
| 3.3. | Sistema de responsabilidad directa del responsable y/o del encargado del tratamiento | 365 |
| 3.4. | Sistema de responsabilidad subjetiva que requiere de la convergencia de dolo, culpa o negligencia, donde se considera incluida la conocida como culpa in vigilando | 366 |
| 3.5. | Reparación integral de los daños producidos con la operación de tratamiento | 368 |
| 3.6. | Responsabilidad extracontractual en favor de los titulares de los datos personales..... | 369 |
| 3.7. | Responsabilidad solidaria | 369 |
| 3.8. | El régimen sancionador..... | 370 |

| | | |
|---|---|-----|
| III. | INFRACCIONES POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. RÉGIMEN SANCIONADOR ESPECIAL | 371 |
| IV. | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 373 |
| CAPÍTULO 17 | | |
| LA PERPLEJA REFORMA DEL DELITO DE SEDICIÓN..... | | 375 |
| NÚRIA FERNÁNDEZ ALBESA | | |
| I. | A MODO DE INTRODUCCIÓN | 375 |
| II. | LECCIONES EN PERSPECTIVA COMPARADA..... | 380 |
| III. | CONCLUSIONES | 382 |
| IV. | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 383 |
| CAPÍTULO 18 | | |
| EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO (STALKING) DEL ARTÍCULO 172 TER DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL: PROPUESTA ALTERNATIVA ... | | 385 |
| CRISTIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ | | |
| I. | PLANTEAMIENTO | 386 |
| II. | BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y UBICACIÓN SISTEMÁTICA..... | 390 |
| III. | LA SUPRESIÓN DE LA EXPRESIÓN «SIN ESTAR LEGÍTIMAMENTE AU- TORIZADO » Y DEL TÉRMINO «REITERADA» Y LA SUSTITUCIÓN DEL VOCABLO «ALGUNA» POR «CUALQUIERA»..... | 392 |
| IV. | LA CONVERSIÓN DEL RESULTADO EN LA CLÁUSULA DE IDONEIDAD «DE LAS MISMAS SE DERIVE UNA SITUACIÓN OBJETIVA DE GRAVE ALTERACIÓN DEL DESARROLLO DE SU VIDA COTIDIANA»..... | 395 |
| V. | LA SUSTITUCIÓN DE «BUSQUE SU CERCANÍA FÍSICA» POR «SE APROXIME A ELLA» Y LA SUPRESIÓN DE LA EXPRESIÓN «INTENTE ESTABLECER» | 396 |
| VI. | LA AGRUPACIÓN DE LOS SUPUESTOS AGRAVADOS EN UNO SOLO, EL AÑADIDO EN EL MISMO DE LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS EN PRESENCIA DE MENORES Y EL AUMENTO DEL LÍMITE INFERIOR DE LA PENA DE PRISIÓN A UN AÑO, CON EXCLUSIÓN DE LA PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD | 398 |
| VII. | LA ADICIÓN DE LA CLÁUSULA DE SUBSIDIARIEDAD «SALVO QUE LOS HECHOS TUVIERAN SEÑALADA MAYOR PENA EN OTRO PRE- | |

| | |
|---|-----|
| CEPTO DE ESTE CÓDIGO»; LA SUPRESIÓN DE LA CLÁUSULA CONCURSAL Y LA MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE PERSEGUIBILIDAD | 399 |
| VIII. BIBLIOGRAFÍA..... | 400 |

CAPÍTULO 19

| | |
|--|-----|
| ENCAJE JURÍDICO PENAL DE LAS CONDUCTAS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DIGITAL..... | 405 |
| MARIANA N. SOLARI-MERLO | |

| | |
|---|-----|
| I. LA IDENTIDAD DIGITAL COMO BIEN JURÍDICO A TUTELAR..... | 407 |
| II. LAS CONDUCTAS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DIGITAL | 411 |
| III. LA ERRÓNEA SUBSUNCIÓN DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DIGITAL EN EL DELITO DE USURPACIÓN DEL ESTADO CIVIL..... | 413 |
| IV. PRIMERA FASE DEL <i>ITERCRIMINIS</i> : CREACIÓN DE LA APARIENCIA FRENTE A TERCEROS | 418 |
| V. SEGUNDA FASE DEL <i>ITERCRIMINIS</i> : EL ACTO DE SUPLANTACIÓN | 423 |
| VI. ACTOS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DIGITAL LESIVOS | 424 |
| VII. CONCLUSIONES | 426 |
| VIII. BIBLIOGRAFÍA | 427 |

CAPÍTULO 20

| | |
|---|-----|
| DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL ENTRE MENORES.. | 431 |
| ROCÍO LEAL RUIZ | |

| | |
|---|-----|
| I. INTRODUCCIÓN | 431 |
| II. LEGISLACIÓN ACTUAL DE DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL | 433 |
| III. ABUSOS Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE DIECISEIS AÑOS.. | 440 |
| IV. DE LOS DELITOS DE EXHIBICIONISMOS Y PROVOCACIÓN SEXUAL..... | 451 |
| V. CONCLUSIONES | 452 |
| VI. BIBLIOGRAFÍA..... | 454 |

CAPÍTULO 21

| | |
|--|-----|
| LAS FUTURAS REFORMAS DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000 REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES .. | 457 |
| SERGIO CÁMARA ARROYO | |
| I. INTRODUCCIÓN: ¿POR QUÉ REFORMAR LA LEY PENAL DEL MENOR? .. | 458 |
| II. EL PROBLEMA DE LA EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL ¿BAJAMOS A LOS 12 AÑOS? .. | 461 |
| III. EL ENJUICIAMIENTO CONJUNTO DE MENORES Y ADULTOS ¿JUNTOS EN EL CRIMEN, JUNTOS EN EL PROCESO? .. | 470 |
| 1. PROS DEL ENJUICIAMIENTO CONJUNTO DE MENORES Y ADULTOS | 474 |
| 1.1. Mejoras de técnica procesal y evitar contradicciones | 474 |
| 1.2. Mal de muchos... la referencia al Derecho comparado .. | 476 |
| 1.3. La especialización del proceso penal de menores..... | 478 |
| 1.4. Celeridad y economía procesal | 482 |
| 1.5. Mayor comodidad para la acusación particular y evitar la victimización secundaria que supone la celebración de dos procedimientos diferentes..... | 484 |
| 1.6. Evita «efectos perversos», como la contaminación de un proceso con otro | 484 |
| 2. CONTRAS DEL ENJUICIAMIENTO CONJUNTO DE MENORES Y ADULTOS .. | 485 |
| 2.1. Problemas técnico-procesales | 485 |
| 2.2. Preservación de los Derechos del Menor y giro hacia el Derecho penal de adultos y carácter puramente efectista o simbólico de la reforma | 487 |
| 2.3. Contravención de la normativa internacional sobre el proceso penal de menores | 489 |
| 2.4. Ignora planteamientos criminológicos y también supone una nueva reforma sin que la anterior de 2006 haya sido suficientemente testada..... | 490 |
| IV. BIBLIOGRAFÍA .. | 491 |

PRIMERA PARTE

**PARTE DOCTRINAL:
INTERPRETACIONES SOBRE LA
REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Pere Simón Castellano

Profesor Contratado Doctor
Universidad Internacional de la Rioja UNIR
Grupo de investigación Penalcrim
Abogado Of Counsel de la firma FONT ADVOCATS
pere.simon@unir.net

CAPÍTULO 1

LEGISLADOR ACIENTÍFICO Y FUROR PUNITIVO. EVITAR EL DISEÑO DE LA POLÍTICA CRIMINAL A GOLPE DE TUIT

SUMARIO: **I.** La política criminal populista en la era de la inmediatez. **II.** Las reformas pendientes: qué modificaciones debe emprender nuestro legislador y qué debemos exigirle. **III.** A modo de conclusión. **IV.** Bibliografía.

I. LA POLÍTICA CRIMINAL POPULISTA EN LA ERA DE LA INMEDIATEZ

Uno de los principales y más notables problemas de nuestro sistema político y social encuentra sus raíces en la existencia de políticas penales asentadas en el furor y/o populismo punitivo, cuyos efectos se proyectan sobre los derechos de las personas y sobre la sociedad en su conjunto, con consecuencias a vueltas devastadoras. Al respecto, la doctrina ha señalado que las más relevantes modificaciones legislativas desde principios del milenio no se han sustentado en la evidencia empírica existente sobre la criminalidad en España, sino más bien en ese entusiasmo punitivo (BENITO, 2020).

La noción de populismo punitivo encuentra sus orígenes en la célebre idea *populist punitiveness*¹ propuesta por ANTHONY BOTTOMS (1995), que ya alertaba a principios de los años noventa del riesgo real de que los programas político-criminales se dejaran llevar por una suerte de automatismo airado frente a la *notitia criminis*². La noticia del delito no sólo viene acompañada de deseos retributivos por parte de la masa furiosa, sino también de peticiones que exigen ampliar penas o incluso introducir «aparentes» nuevos instrumentos, tales como la prisión perpetua y sus eufemismos (prisión permanente revisable).

Con ello, el sistema deja de preocuparse por la prevención del delito y su eficacia, esto es, de la protección real de los bienes jurídicos en juego, y centra su atención en seguir o instar las emociones más primarias de las personas, especialmente cuando estas son electoralmente rentables. La fuerza del populismo en la esfera pública se explica también por la capacidad de la criminología mediática de crear imágenes respecto al delincuente, la víctima, la autoridad penal y el justiciero (NAVA TOVAR, 2021: 91-104).

Por su parte, la Criminología se ha encargado de demostrar que un endurecimiento de la respuesta penal no conlleva necesariamente efectos preventivos, siendo una auténtica falacia atribuir a una mayor pena o a un mayor tamaño del Código Penal la reducción de los niveles de delincuencia. Una y otra cosa no mantienen una relación bidireccional ni son condicionales, tal y como ha señalado la mejor doctrina especializada (GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, 2014: 976; HASSEMER, 2016: 81; PORTERO HENARES, 2017: 196; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ y SIMÓN CASTELLANO, 2021: 474 y ss.).

Los medios de comunicación también han jugado un rol importante en este proceso, ya sea como instigadores o como meros instrumentos de difusión. Son muchos los estudios que, centrados en nuestro país, han analizado

1 Una terminología que no alcanzó suficiente éxito y finalmente derivó con PRATT (2007) hacia el llamado *penal populism*, cuya traducción literal al castellano como populismo penal ha sido aceptada y generalizada.

2 Sobre los orígenes del concepto, véase la obra de PRATT (2007: 8-35).

el papel de los medios de comunicación en el populismo punitivo (ABI-ACKEL TORRES, 2017; DE SOUZA DE ALMEIDA, 2020: 210; PAREDES CASTAÑÓN, 2018; RODRÍGUEZ FERRÁNDEZ, 2016: 49; VARRONA GÓMEZ, 2011).

En España, en los noventa, encontramos un claro ejemplo, quizás el primer caso también por lo que se refiere a la presión mediática y a la existencia de un verdadero juicio paralelo, que es el llamado juicio de las niñas de Alcàsser.

La problemática se inicia tras el descubrimiento de los cuerpos sin vida de tres chicas de Alcàsser y el amplio –quizás excesivo– seguimiento mediático del caso, que generó críticas no sólo desde el ámbito judicial, sino también entre los profesionales de la información. Se elevó el proceso judicial a *reality show*, mediante programas televisivos en los que se trataron los hechos de manera morbosa y sensacionalista. Algunos programas especiales sobre el caso, como el dirigido por Nieves Herrero en *Antena3* alcanzó, según fuentes de la misma cadena, hasta dieciocho millones de espectadores (VILLATORO, 1997: 57).

Existía, entonces, un indudable interés público en el citado proceso penal, pero esto no justifica en ningún caso los juicios de culpabilidad e inocencia que sin fundamento alguno fueron emitidos en determinados medios y programas. El seguimiento más paradigmático del proceso penal lo realizó el programa «Esta noche cruzamos el Mississippi», de *Tele 5*, en el que acudieron familiares de las víctimas, pretendidos expertos en crímenes de la misma naturaleza, familiares de los presuntos responsables, médicos que efectuaban dictámenes forenses sin base científica, y, lo más significativo, el «programa» tomó partido con una voz única argumentando su posición acerca del tema (VILLATORO, 1997: 67). También el programa «*Jui d'Alcàsser*»³ emitido en

3 El tratamiento fue el siguiente: «por la cadena pública autonómica, se montó un dispositivo especial para la retransmisión del juicio en directo, de donde eran tomadas imágenes y una vez terminado el juicio en sus sesiones matinales, cada día, contrataron un taxi que recogía a los hoy acusados Fernando García y Juan Ignacio Blanco, en las cercanías de la sede judicial, de donde eran trasladados hasta las instalaciones de la citada televisión, donde a diario se ofrecía un especial titulado *Jui d'Alcàsser*,

Canal 9, en el año 1997, dio un tratamiento desafortunado a los hechos, incorporando juicios de valor del padre de una de las víctimas y de un criminólogo. En concreto, estos calificaron el juicio de «circo»; afirmaron que el Fiscal «chochea», «que debe hacer todo lo necesario para buscar la verdad y ha hecho lo contrario», que «miente»; que los forenses «son unos ineptos, son personajes de tebeo», que «han mentido» y «cometido perjurio»; que la «sentencia estaba puesta con anterioridad al juicio»; que miembros de la Guardia Civil habían ocultado y destruido pruebas, acusándolos de estúpidos, mentirosos y torpes.

Los tribunales han considerado que la mayor parte de estas declaraciones constituyan delitos de injurias y calumnias, de los que fueron autores el padre de la niña víctima y el criminólogo, declarando la responsabilidad civil solidaria de *Canal 9*⁴. Sin embargo, la condena llega muy tarde –en el año 2009– como para evitar otras declaraciones que se produjeron en el período de tiempo en el que el caso ocupó el *prime time* televisivo.

La peligrosa dinámica creada con el tratamiento del juicio de Alcàsser por diferentes medios de comunicación en general, y por programas telebasura en particular, ha calado en nuestro país, quizás, por la notoria audiencia que acompaña al sensacionalismo y a la morbosidad informativa⁵. Buena muestra de ello son algunos casos más recientes, como el de la muerte de Aitana –una niña de tres años que falleció con fecha de 26 de noviembre de 2009 en Tenerife– (2009), el de Marta del Castillo –menor asesinada sin que aún haya aparecido su cuerpo– (2009), y el caso Puerta –de los niños desaparecidos en Córdoba– (2011).

donde los dos citados acusados en un programa presentado por la también acusada Amàlia Garrigòs y dirigido por Ferran Pérez, realizaban al hilo de lo actuado diariamente en el juicio por las mañanas, el comentario y las acusaciones que han sido determinadas tanto en los hechos probados como en los fundamentos de derecho de esta resolución». Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Valencia, núm. 275/2009, de 11 de julio de 2009.

4 Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Valencia, núm. 275/2009, de 11 de julio de 2009, citada anteriormente.

5 Más concretamente sobre la problemática de los juicios paralelos y el efecto nocivo de las redes sociales véase SIMÓN CASTELLANO (2021).

Una inmediata y permanente llamada al Derecho –penal– para hacer frente a determinadas problemáticas sociales caracterizadas por su repercusión mediática, cuando no a la existencia de una cierta alarma social.

En todos estos casos y en otros más recientes, como el de «la Manada», después del juicio paralelo, se crean movimientos que exigen un aumento de las penas y justicia «real» frente a este tipo de injustos o crímenes. Las encuestas y opiniones, sobre todo las inmediatas a un crimen impactante, se dejan llevar por los sentimientos. Es la indignación ante la injusticia y el anhelo de una retribución de esta que borre el mal del pasado y haga imposible que ese delito vuelva a ocurrir en el futuro. Una dinámica presente ya en el primer caso que comentábamos, el del juicio de Alcàsser, pues uno de los padres de una de las niñas creó un vehículo, la Fundación Niñas de Alcàsser, cuyo objetivo era personarse en todas las causas posibles similares a las que él había vivido y obtener dinero para hacer presión y evitar que lo sucedido volviera a ocurrir.

Sin embargo, lo más preocupante es que esos sentimientos tan humanos y la indignación cívica sea utilizada por un legislador acientífico, muy alejado de la evidencia empírica. Sólo así se explica la incorporación de la pena de prisión permanente revisable, con el propósito declarado de compatibilizar las exigencias del principio de culpabilidad y las de prevención especial, si bien en la práctica responde al objetivo real de reducir la cárcel a una mera retención preventiva de quien evidencia una peligrosidad sólo presunta (ACALE SÁNCHEZ, 2016: 164-166).

Al respecto, TERRADILLOS BASOCO (2020, 65) pone otro ejemplo palmario cuando afirma que:

«la sociedad española se ha llegado a familiarizar con el periódico incremento de las penas a golpe de titulares que dan noticia de un hecho delictivo que estremece a toda la sociedad y que normalmente tiene por víctima a un menor de edad. Esa irreflexiva progresión en la respuesta penal al delito está resquebrajando el principio de proporcionalidad, hasta llegar al sinsentido de que un ataque a la libertad sexual de un menor puede ser castigado, en función de las circunstancias del caso, con una pena mayor que la propia muerte de ese menor».

Sea como fuere, y retomando el camino trazado después del excuso, lo cierto es que la tendencia expansionista del derecho penal puede leerse también como una arista más del populismo o furor punitivo. Si no se entiende un fenómeno, lo más fácil es dejarse llevar y prever una respuesta penal. Algo que va de la mano de la falta de ética desbordante de los cuadros políticos que no les impide legislar a golpe de tuit, con el fin de sacar rédito de cualquier movimiento social generado en redes sociales, incluso a veces aprovechando un lema para regular algo en sentido contrario al que indican las consignas partidistas.

El auge del populismo punitivo, también en España, desde los noventa hasta hoy, es incuestionable. Nuestro sistema es dúctil y retrocede ante los sentimientos de ira e indignación frente a la maldad de determinadas actuaciones, que parecen exigir un cambio en la descripción de los tipos penales o las penas que estos prevén.

Nuestra clase política, además, demuestra hoy su peor faceta; si bien es evidente que no se puede generalizar, lo cierto es que el nivel de los debates en sede parlamentaria hoy no son los de la época de la transición. Hemos pasado de la política de los discursos y palabras llenas de contenido y compromiso a la preocupación en exclusiva por la imagen y a la lectura de papeles vacíos de significado. A nadie parece preocupar que algunas interpellaciones al ejecutivo en las sesiones de control en el Congreso se respondan leyendo papeles, con indiferencia de lo que se haya preguntado. Un legislador cohibido, que sigue los dictados de los partidos políticos en lugar del mandato no imperativo de los *cives*, al que le interesa, por encima de todas las cosas, tener un buen resultado electoral. Esto marca sobremanera el diseño de la política criminal, que se aleja de la evidencia empírica y que busca el rédito electoral.

Nuestro legislador ya no tiene, de hecho, problema alguno en emplear las leyes y sus exposiciones de motivos como arma arrojadiza frente al enemigo o adversario político. Para muestra un botón. La reciente exposición de motivos de la Ley Orgánica 5/2021, de 22 de abril, de derogación del artículo 315 apartado 3 del Código Penal, culmina un proceso de deslegitimación que tiene un riesgo muy probable de enquistarse, por aquello de que quien ostente una mayoría parlamentaria en el futuro puede seguir esta misma dinámica empleando las exposiciones de motivos y preámbulos para fines metajurídicos o partidistas.